

**RESOLUCIÓN No. 015**  
**(Neiva, Febrero 12 de 2018)**

La Secretaria Jurídica de la Cámara de Comercio de Neiva, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a devolver de plano (Negar) la solicitud de inscripción en el Registro Único de Proponentes – RUP, a la sociedad denominada **REPRESENTACIONES LASTRA S.A.S.**, identificada con NIT. 890325198-4 y Matrícula Mercantil No. 132078-16 de la Cámara de Comercio de Cali, sustentada en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO:** El día 07 de Febrero de 2018, la sociedad comercial denominada **REPRESENTACIONES LASTRA S.A.S.**, identificada con NIT. 890325198-4 y Matrícula Mercantil No. 132078-16 de la Cámara de Comercio de Cali, realizó solicitud de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) a la Cámara de Comercio de Neiva; advirtiéndose de entrada que el domicilio principal de la sociedad solicitante de la inscripción en el RUP es la ciudad de Santiago de Cali, capital del Departamento del Valle del Cauca, jurisdicción de la Cámara de Comercio de Cali.

En este sentido, teniendo en cuenta que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) la realiza la Cámara de Comercio donde tenga fijado su domicilio principal la Persona Jurídica solicitante; la sociedad **REPRESENTACIONES LASTRA S.A.S.**, identificada con NIT. 890325198-4, debió solicitar su inscripción a la Cámara de Comercio de Cali, y no, a la Cámara de Comercio de Neiva.

Es así que, el numeral 4.2.1. de la Circular Externa 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, establece: "Los proponentes podrán solicitar su inscripción ante cualquier Cámara de Comercio, pero la inscripción la realizará aquella donde este fijado su domicilio principal. En este caso, las Cámaras de Comercio receptoras remitirán a través del RUES y por tarde al día siguiente hábil de la recepción, la documentación a la Cámara competente". Cabe resaltar que el caso que nos ocupa no se trata de un trámite RUES. (Negrilla y subrayado son nuestros).

En el mismo sentido, el Decreto 019 de 2012 consagra en su artículo 221 "DE LA VERIFICACION DE LAS CONDICIONES DE LOS PROponentES. El artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, quedará así: "Artículo 6. De la verificación de las condiciones de los proponentes. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro

*¡Cámara de Comercio de Neiva, líder de la competitividad del Huila!*



Único Empresarial **de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.** (...)

6.1. Del proceso de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP). (...)

**Cuando la información presentada ante la Cámara de Comercio** no sea suficiente, **sea inconsistente** o no contenga la totalidad de los elementos señalados en el reglamento para su existencia y validez, **esta se abstendrá de realizar la inscripción,** renovación o actualización que corresponda, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar." (Puntos suspensivos, negrilla y subrayado son nuestros).

Igualmente el Decreto 1082 de 2015 estipula en su artículo 2.2.1.1.1.5.2. "Información para inscripción, renovación o actualización. El interesado debe a cualquier cámara de comercio del país una solicitud de registro, acompañada de la siguiente información. **La cámara comercio del domicilio del solicitante es responsable de la inscripción,** renovación o actualización correspondiente: (...)" (Negrillas, subrayado y puntos suspensivos son nuestros).

**SEGUNDO:** Finalmente y de acuerdo con lo señalado en el párrafo segundo del artículo 4.2.2.5 de la Circular Externa 002 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual dispone: "*Las Cámaras de Comercio se abstendrán de efectuar, la inscripción, renovación o actualización de los proponentes cuando:*

- *La información del formulario no esté completa o le falten documentos de soportes que exijan las normas vigentes.*
- *La información del formulario sea diferente a la información de los documentos soportes.*
- *Los documentos soportes no cumplan con las formalidades que exijan las normas vigentes.*
- *La información financiera no sea coherente con la información financiera reportada en los registros públicos a cargo de las cámaras de comercio.*
- *Se pretenda actualizar la información financiera, salvo los casos relacionados en esta circular."*(Cursiva y subrayado fuera del texto).

En mérito de lo anterior, la Cámara de Comercio de Neiva:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Devolver de Plano (Negar) la solicitud de Inscripción en el Registro Único de Proponentes del 07 de Febrero de 2018, a la sociedad comercial denominada **REPRESENTACIONES LASTRA S.A.S.**, identificada con NIT. 890325198-4 y Matrícula Mercantil No. 132078-16 de la Cámara de Comercio de Cali.

**SEGUNDO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, conforme a lo contemplado en el artículo sexto, de la Ley 1150 de 2007, Modificado por el art. 221 del Decreto 019 de 2012.

**TERCERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A., a la señora SARAT MARÍA LASTRA ZAPATA con C.C. No. 67.002.345 en calidad de Representante Legal, y a la señora ESMERALDA OBREGON con C.C. No. 55.175.352 quien fue el que radicó la solicitud de inscripción o registro.

**CUARTO:** Publicar la parte Resolutiva en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

**QUINTO:** Una vez se encuentre en firme la presente Resolución, podrá solicitar ante esta entidad la devolución del dinero pagado por concepto de derechos camerales en el Recibo de Caja No. S000259276 del 07 de Febrero de 2017, identificado con el código de barras 420726 de la misma fecha.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**SANDRA CONSTANZA CLAVIJO MONROY**  
Secretaría Jurídica